Dictamen Nº: 272
Ref.: E2-2020-14666-A solicita ingreso a la administración pública para su hija Natalia Elizabeth Parras Zalazar.---------

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO
SR. WALTER EDUARDO LOPEZ
PROVINCIA DEL CHACO
SU DESPACHO

De mi consideración:

Ingresa a este órgano asesor la actuación de referencia, requiriendo nuestra intervención y dictamen respecto a lo solicitado a fs. 1 por el ex -agente Miguel Angel Parras, DNI N° 16.172.392, jubilado a partir del 01/07/2020, y Veterano de Guerra, por haber participado en el Teatro de Operaciones de Malvinas (TOM), solicitando el ingreso de su hija, Parras Zalazar Natalia Elizabeth, como empleada del Registro de la Propiedad Inmueble, servicio donde el requirente prestaba servicios antes de acogerse a su jubilación.

I. A fs. 3 se agrega Certificado de Veterano de Guerra, a fs. 9 se agrega fotocopia de DNI y certificado de alumno regular de la hija del solicitante.

A fs. 15 obra informe de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno y Trabajo y a fs. 17/18 se agrega dictamen N° 57/2020 de la Dirección de Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Gobierno y Trabajo.

II. Analiza la cuestión traída a consideración, se advierte que no obran agregadas a las actuaciones resolución ministerial de baja del agente que acredite que se acogió a los beneficios de la jubilación, como así

COPIA DIGITAL

tampoco, partida de nacimiento de la sra. Natalia E. Parras que acredite el vínculo.

Sentado ello, cabe mencionar el art. 14° de la ley N° 292-A (antes ley N° 2017) que establece: *"Cuando un agente que haya sido soldado combatiente de la Guerra de Malvinas e Islas del Atlántico Sur cese en su cargo por acogimiento al beneficio previsional de jubilación o fallecimiento, la vacante producida será cubierta por un familiar de primer grado de consanguinidad, quien ingresará en el cargo mínimo escalafonario, siempre que los aspirantes cumplan con los requisitos de admisibilidad exigidos para el ingreso en la norma estatutaria, determinándose que se efectuará mediante concurso de antecedentes y oposición. Tendrá preferencia en el ingreso, una vez aprobado el concurso de mención y ante igualdad de mérito. El Poder Ejecutivo podrá destinar, a este beneficio, un máximo de hasta cien (100) cargos por año calendario, a partir del año 2013 hasta el 2015, ambos inclusive …"* (el subrayado me pertenece).

Ahora bien, conforme informe del director de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno y Trabajo, el sr. Parras se habría acogido a la jubilación ordinaria móvil en fecha 29 de junio de 2020.

Por su parte, el Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, la ley N° 292-A, establece en su art. 6° y 7°, que respectivamente rezan: *"No se podrá designar, nombrar o contratar agentes sin que previamente existan vacantes y/o partidas presupuestarias disponibles según corresponda, para la cual previo al dictado del instrumento legal que correspondiera, intervendrán la Dirección de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Dirección General del Personal de la Provincia"; "El ingreso de los agentes de planta permanente se efectuará previo concurso abierto de antecedentes y oposición en el nivel inferior del agrupamiento escalafonario que corresponda …"*.

En este orden de ideas, surge de la mencionada normativa, que para el caso de hijos de ex –combatientes jubilados, tendrán derecho a cubrir el cargo vacante, siempre y cuando cumplan con los requisitos de admisibilidad exigidos para el ingreso, previo concurso de antecedentes y oposición.

COPIA DIGITAL

Asimismo, el art. 14° establece un plazo y un límite de cupos a cubrir por año, es decir 100 cargos por año calendario desde el año 2013 al 2015, advirtiéndose en el análisis, que el plazo se encuentra vencido.

Sentado ello, conforme lo expuesto precedentemente y en total coincidencia con lo dictaminado a fs. 17/18 por la Dirección de Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Gobierno y Trabajo, este organismo asesor considera que no corresponde hacer lugar a lo solicitado por el sr. Parras Miguel Angel a fs. 1 dado que no se dan los presupuestos exigidos por la normativa aplicable al caso.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

07-04-2021

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL